

Río Gallegos, 12 de noviembre de 2007

**VISTO:**

El Expediente N° 61.782-UARG -07; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del protocolo adicional entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, con el objeto de implementar un sistema de pasantías en el ámbito de la Secretaría;

Que por Nota N° 238/07 de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, dirigida al Sr. Decano de la Unidad Académica Río Gallegos, se solicita la incorporación de alumnos para colaborar en las tareas para la implementación de la Ley Nacional 26.160 de Emergencia de la Propiedad Comunitaria Indígena;

Que la Secretaría ha sido designada como Equipo Técnico Operativo y en ese marco debe realizar un relevamiento técnico-jurídico-catastral de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, como así también identificación de las comunidades, el relevamiento social y el relevamiento socio productivo y recursos naturales de los territorios involucrados;

Que mediante Resolución Nro. 0877/07 se delega en el Sr. Decano de la Unidad Académica Río Gallegos la facultad de suscribir el protocolo adicional con la Secretaría de Estado de Derechos Humanos;

Que con fecha 3 de septiembre de 2007 se suscribe el protocolo de pasantías, cuya copia se adjunta a fs. 16/18 del expediente indicado en el visto;

Que la implementación del programa tiene por objeto complementar la especialidad teórica con la práctica en la empresa, y de esta forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad;

Que la Comisión Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho la ratificación del protocolo que se tramita en los presentes actuados;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44° del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** RATIFICAR el Protocolo Adicional entre la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de fecha 3 de septiembre de 2007, que se anexa a la presente.

**ARTICULO 2º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz  
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hector Aníbal Billoni  
Rector

## PROTOCOLO ADICIONAL

En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los 03 días del mes de Septiembre de 2007, entre la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Secretario de Estado de Derechos Humanos Sr. Alberto MARUCCO DNI. 10.503.089, con domicilio legal en la calle Roca 952, 2º piso Of. 26, de esta ciudad, en adelante la SECRETARÍA y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio legal en Lisandro la Torre N° 860 de esta ciudad, representada en este acto por el Decano de la Unidad Académica Río Gallegos, Dr. Alejandro SÚNICO DNI. 16.067.810, en adelante la UNPA, acuerdan suscribir el presente Protocolo Adicional con el objeto de implementar un sistema de pasantías en el ámbito de la SECRETARÍA, el cual se encontrará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Protocolo Adicional se enmarca en el Convenio Marco suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con fecha 7 de Abril de 2004.

**SEGUNDA:** De acuerdo a lo definido en el Art. 2 de la Ley Nacional N° 25.165, a los fines del presente Protocolo Adicional, se entenderá como PASANTÍA a la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de un organismo público, en el cual los alumnos realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas relacionadas con su formación y especialización, llevadas a cabo bajo la organización y control conjuntos de la UNPA y la SECRETARÍA.

**TERCERA:** La situación de pasantía no crearán ningún otro vínculo para el pasante más que el preexistente entre el mismo y la UNPA, no generándose relación jurídica alguna con la SECRETARÍA, así como tampoco compromiso laboral posterior a la finalización de la pasantía.

**CUARTA:** El presente Protocolo Adicional tiene como objetivo principal complementar la formación teórica de los alumnos con las prácticas de gestión y planificación que se desarrollan en el ámbito de la SECRETARÍA de forma tal de enriquecer las habilidades en el ejercicio de la profesión elegida, así como los conocimientos en las tecnologías y procedimientos actuales aplicados.

**QUINTA:** Las partes, de común acuerdo, establecerán las características que asumirá el presente Protocolo Adicional en cada pasantía en forma individual. La SECRETARÍA celebrará con cada pasante un Acta Individual de pasantía, el que será redactado de común acuerdo entre las partes y firmado por éstas. Las Actas Individuales deberán determinar, entre otras cosas: (a) plan de entrenamiento; (b) objetivos prácticos y académicos a alcanzar; (c) ámbito de la SECRETARÍA en que se desarrollará la pasantía; (d) particularidades del desarrollo del trabajo, régimen de asistencias, horarios a cumplir, régimen disciplinario; (e) nombres de los directores y/o tutores, representantes de UNPA y SECRETARÍA a cargo del seguimiento; (f) montos en concepto de asignación estímulo (no remunerativo).

**SEXTA:** Para acceder al programa de pasantías, los alumnos candidatos deberán (a) ser considerados alumnos sistemáticos de alguna de las carreras que se dictan en la UNPA; (b) ser mayores de 18 años; (c) cumplir con los requisitos de formación y antecedentes solicitados por SECRETARÍA para cada convocatoria particular; (d) resultar preseleccionados por la Unidad Académica a la cual pertenezcan para cada convocatoria particular, de acuerdo con las normas de procedimientos internas de la UNPA; (e) presentar una certificación médica otorgada por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que se encuentra en condiciones apropiadas para realizar las actividades laborales pautadas; (f) presentar una nota en carácter de declaración jurada de no encontrarse como beneficiario de otra beca o pasantía otorgados por un organismo público; (g) presentar certificado de antecedentes policiales, según lo

establece el Art. 1º inc. C) de la Resolución CS N° 103/96. En todo caso deberá tratarse de alumnos que califiquen según lo estipulado en la Ordenanza 003-UNPA-96 y sus modificatorias (Resol. 103-CS-96; Resol. 125-CS-96; Ord. 017-UNPA-98).

**SÉPTIMA:** La UNPA designará a los alumnos teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados previamente con la SECRETARIA, para cada convocatoria particular de pasantías.

**OCTAVA:** La SECRETARÍA dispondrá de las áreas o sectores en que se realizarán las prácticas de pasantía, de acuerdo con el perfil solicitado y con el plan de trabajo convenido. Dichos ámbitos laborales deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene establecidos en la Ley Nacional N° 19.587. La UNPA extenderá a los pasantes, durante el lapso de duración de la pasantía o trabajo de campo, las coberturas de seguro y de servicios de urgencias, para los ámbitos de trabajo convenidos.

**NOVENA:** La duración de las pasantías no podrá ser menor a los 2 (dos) meses ni superior a 4 (cuatro) años, estipulándose el tiempo total en cada acta individual. Como norma general, las pasantías se desarrollaran con una carga horaria no superior a las 6 (seis) horas diarias y no superior a los cinco días por semana, según lo establecido en el Art. 11 de la Ley Nacional N° 12.165 y su modificatoria en el Art. 7 del Decreto Nacional N° 487/2000.

**DÉCIMA:** Los pasantes recibirán mensualmente, por parte de la SECRETARÍA, una suma de dinero en concepto de ASIGNACIÓN ESTÍMULO (NO REMUNERATIVA), proporcional a las pautas de responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación requeridos por la actividad para la cual se los convoca y designa, y que se estipulará de común acuerdo entre la UNPA y la SECRETARÍA para cada Acta Individual en particular. En función de las características de trabajo involucradas en la pasantía, los pasantes recibirán también, la totalidad de beneficios contemplados en el régimen de procedimientos de la administración pública (viáticos, gastos, otros), aplicables al personal de la institución, en aquellos casos en que se contemplen comisiones de servicio como parte de la convocatoria. De tal forma, los pasantes deberán atenerse a las reglamentaciones internas de la SECRETARÍA vigentes.

**DÉCIMO PRIMERA:** La SECRETARÍA propondrá un DIRECTOR o TUTOR para cada Acta Individual en particular, el cual tendrá a su cargo la dirección, supervisión y evaluación del alumno en las tareas que éste desempeñe en la institución. La UNPA propondrá, a través de la Unidad Académica involucrada, un DIRECTOR o TUTOR acorde al perfil de formación del alumno y perteneciente a la carrera de éste, quien supervisará los aspectos teóricos de los trabajos desarrollados.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Al término de cada pasantía, el alumno realizará un informe final que deberá ser evaluado y refrendado por ambos directores o tutores, representantes de las partes. Tal informe deberá ser elaborado bajo las normas que se pauten en el Acta Individual y su presentación definitiva deberá realizarse en un plazo no mayor a los 15 (quince) días de finalizada la pasantía. Los directores o tutores deberán elaborar y presentar en forma conjunta, dentro de un lapso de tiempo no mayor a los 30 (treinta) días de presentado el informe final, un informe del desempeño del alumno, cuyo carácter será reservado y se incorporara a su correspondiente legajo académico. La SECRETARÍA y la UNPA extenderán al final de los trabajos realizados y aprobados, un certificado oficial con el detalle de las actividades realizadas por el alumno, con fines curriculares.

**DÉCIMO TERCERA:** En el caso de convocatorias de pasantía con duraciones que superen los 6 (seis) meses, el pasante deberá elaborar y presentar un informe de avance de sus trabajos una vez cumplido el 50% del tiempo estipulado de pasantía. Este informe será evaluado por los directores o tutores y sus consideraciones serán incluidas en el informe del desempeño del pasante, mencionado en la cláusula precedente.

**DÉCIMO CUARTA:** El alumno deberá atenerse a las normas y reglamentos internos en vigencia en la SECRETARÍA; deberá considerar toda información analizada y procedimientos particulares de trabajo como confidenciales salvo expresa aclaración contraria por parte de los directores o tutores de la pasantía; deberá mantener una profesional y responsable actitud en el manejo de los bienes e insumos de trabajo confiados por la SECRETARÍA para el desarrollo de los trabajos involucrados. La infracción a cualquiera de estas consideraciones será causal, tras su comprobación y argumentación, de la inmediata finalización de la pasantía sin compensación alguna para el pasante y de la inmediata comunicación de tal determinación a la unidad académica de la UNPA involucrada. El alumno será responsable por los bienes de capital, insumos e información asignados a su cargo para las tareas involucradas en su pasantía.

**DÉCIMO QUINTA:** La vigencia del presente Protocolo Adicional será de 4 (cuatro) años contados desde el momento de su firma y con renovación automática en similares condiciones de no mediar una aclaración expresa, por cualquiera de las partes, con al menos un mes de anticipación. Ambas partes podrán asimismo, suspender o denunciar el presente Protocolo Adicional mediando aviso a la contraparte con una anticipación no menor a 30 (treinta) días, cuando se incurriera en algún incumplimiento del mismo, dentro de los 15 (quince) días de ocurrido el hecho que justifico la decisión. Las pasantías cesarán inmediatamente y sin compensación o reparación alguna mediante, cuando por cualquier causal, cualquiera de las partes cese sus funciones.

**DECIMO SEXTA:** Para todos los efectos legales emergentes las partes constituyen los domicilio respectivos en los indicados ut supra, donde serán válidas las notificaciones que se cursen y se someten, ante cualquier divergencia interpretativa y/o de aplicación del mismo, a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Río Gallegos.

**DECIMO SÉPTIMA:** El presente Protocolo se suscribe sujeto a la aprobación definitiva del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

**DECIMO OCTAVA:** El presente Protocolo será refrendado y/o ratificado por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

En prueba de conformidad, las partes, previa lectura, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha precedentemente consignados.

